

**ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA ORDENACION DE LA
OCUPACION DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON TERRAZAS DE
HOSTELERÍA CON FINALIDAD LUCRATIVA.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Real Decreto 1372/1986 de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, dispone en su artículo 77 que el uso común especial normal de los bienes de dominio público se sujetará a licencia, ajustada a la naturaleza del dominio, a los actos de su afectación y apertura al uso público y a los preceptos de carácter general.

Así pues, considerando:

Que por su riqueza histórica y monumental, la villa de La Solana es un importante foco de atracción de visitantes, especialmente espacios de singular belleza como la Plaza Mayor, declarada Monumento Histórico Provincial.

Que la actividad turística y los servicios hosteleros deben y pueden ser compatibles con la adecuada conservación del patrimonio histórico de nuestra localidad, especialmente cuando se trata de la ocupación y el uso de los espacios públicos de propiedad municipal con fines lucrativos.

Que la instalación de mesas y sillas en la vía pública constituye un uso común especial del dominio público con finalidad lucrativa.

Con el fin de regular el otorgamiento de este tipo de licencias, de forma que sea compatible la utilización del espacio público para disfrute y tránsito de los usuarios de la vía pública con la ocupación de la misma por parte de los titulares de establecimientos y la actividad turística con la conservación del patrimonio histórico, se aprueba la presente Ordenanza, en la que se adoptan una serie de medidas tendentes a buscar un equilibrio y distribución equitativa

razonable del dominio público, ampliando los requisitos y condiciones para la instalación de mesas y sillas en zonas de especial interés histórico-artístico.

TITULO I: FINALIDAD Y ÁMBITO

Artículo 1.- Finalidad.

La presente Ordenanza tiene por finalidad la regulación del aprovechamiento especial del dominio público constituido por la instalación en terrenos de uso público de mesas y sillas con finalidad lucrativa para el servicio de establecimientos de hostelería.

Dicha instalación estará sometida a la previa obtención de la licencia municipal correspondiente.

La concesión de licencia es potestad del Lustre Ayuntamiento de La Solana. El no otorgamiento de Licencia municipal por parte del mismo no supone en ningún caso agravio comparativo frente a terceros.

Artículo 2.- Ámbito territorial.

La presente Ordenanza será de aplicación a todas las ocupaciones de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa para el servicio de establecimientos de hostelería que se encuentren en la Plaza Mayor y aledaños, entendiéndose por los mismos la Plaza de Don Diego y las Calles peatonales que circunden ambos espacios.

Artículo 3.- Ámbito temporal.

Las autorizaciones y licencias de ocupación de terrenos de dominio público para la instalación de mesas y sillas se otorgarán por un periodo de cinco años, en las fechas comprendidas entre el 15 de marzo y el 15 de octubre de cada año.

Artículo 4.- Definiciones.

A efectos de la presente Ordenanza, se entiende por:

Terraza: Conjunto de mesas, sillas, parasol, separadores y demás elementos instalados autorizados en terrenos de uso público con finalidad lucrativa para el servicio de establecimiento de hostelería.

Mesa: Conjunto compuesto por mesa baja y sillas, instalados en terrenos de uso público con finalidad lucrativa para el servicio de establecimientos de hostelería.

Parasol: Artefacto realizado de madera o metal y lona, de forma circular, que se despliega según el mecanismo de un paraguas o similar, al objeto de dar sombra y cuyo diámetro será en todo caso no superior a 5 metros.

Instalación de la terraza: la realización de los trabajos de montaje, en el lugar habilitado, de los elementos constitutivos de la terraza para los que se dispone de licencia municipal, disponiéndolos así para el ejercicio de la actividad propia.

Recogida de la terraza: la realización de los trabajos de desmontaje de los elementos constitutivos de la terraza al finalizar la actividad diaria y/o de temporada, para su apilamiento en lugar próximo o encerramiento en locales habilitados al efecto.

TITULO II: OBJETO DE LA AUTORIZACIÓN.

Artículo 5.- Objeto de la Autorización.

Las autorizaciones y licencias para la instalación de terrazas se concederán para un espacio de terreno de la vía pública, el cual vendrá predeterminado en el Pliego de Condiciones para la concesión de las Licencias

reguladas en la presente Ordenanza, el cual se publicará antes del 10 de marzo de 2007, y en adelante, cada cinco años.

TÍTULO III: SOLICITUDES

Artículo 6.- Solicitudes.

La presentación de Solicitudes se realizará mediante el procedimiento establecido.

Las solicitudes deberán especificar, al menos, los siguientes datos:

- Datos personales
- Datos personales del solicitante: Nombre o razón social del titular o titulares, CIF, domicilio a efecto de notificaciones y teléfono de contacto.
- Nombre comercial del establecimiento, ubicación y superficie del local.
- Número de mesas, sillas y demás elementos autorizados que se desean instalar.
- Cualesquiera otros que se fijen mediante el Pliego de Condiciones para la concesión de las Licencias reguladas en la presente Ordenanza.

Artículo 7.- Documentos.

A la solicitud se acompañará, al menos, los siguientes documentos:

- A.- Licencia de apertura del establecimiento.
- B.- Plano de emplazamiento a escala 1:1.000
- C.- Último recibo liquidado del Impuesto de Actividades Económicas. En caso de exención del mismo, se presentará Alta Censal.
- D.- Cualesquiera otros que se fijen mediante el Pliego de Condiciones para la concesión de las Licencias reguladas en la presente Ordenanza.

TITULO IV: CONDICIONES DE LA AUTORIZACIÓN

Artículo 8.- Carácter de las licencias.

Todas las Licencias se entenderán concedidas en precario, pudiendo la Corporación disponer su retirada, temporal o definitiva, sin derecho a indemnización alguna.

Artículo 9.- Titularidad de las licencias.

Las Licencias se entenderán concedidas al solicitante titular de la actividad hostelera conjuntamente con el local de la actividad, de forma indisoluble. En caso de traspaso o abandono de la actividad, esta licencia será otorgada de forma automática al nuevo titular, siempre que este último cumpla las condiciones que la presente Ordenanza regula.

TITULO V: CONDICIONES SOBRE EL EMPLAZAMIENTO Y MOBILIARIO

Artículo 10.- Condiciones sobre el emplazamiento

La distribución del mobiliario de la terraza dentro del espacio asignado será libre, así como el número de elementos instalados.

Artículo 11.- Mobiliario.

Los elementos que podrán instalarse en las terrazas serán únicamente mesas, sillas y parasoles. El cualquier momento la Corporación podrá autorizar de forma temporal la instalación de cualquier otro tipo de mobiliario, previa solicitud del interesado. Asimismo esta autorización podrá se revocada en cualquier momento.

No se permitirá la instalación de mostradores u otros elementos para el servicio de la terraza, que deberá ser atendida desde el propio establecimiento. No existirán más elementos en la vía pública que los necesarios para la instalación de la terraza autorizada

Artículo 12. Tipología del Mobiliario.

Únicamente se podrá instalar en las terrazas mobiliario previamente autorizado, el cual vendrá predeterminado en el Pliego de Condiciones para la concesión de las Licencias reguladas en la presente Ordenanza, así como la titularidad del mismo, régimen de tenencia, depósitos y fianzas.

TITULO VI: DE LAS OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DE LA TERRAZA.

Artículo 13: Obligaciones del titular de la terraza.

1. Realizar el pago de las cuotas que se establezcan en la Ordenanza Fiscal que lo regule.
2. La terraza será recogida al finalizar la actividad, y se procederá al apilamiento de los elementos que componen la misma en el lugar que determine la Corporación.
3. El titular de la terraza deberá mantener ésta y su mobiliario en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y ornato, siendo responsable de la recogida diaria de residuos que puedan producirse en ella o en sus inmediaciones, así como de los desperfectos que pudiesen ocasionarse en el espacio de vía pública ocupado.
4. En caso de instalar parasoles, éstos se sujetarán mediante una base móvil, no pudiendo en ningún caso fijarse al suelo mediante tornillos o anclajes.

5. Es obligatorio utilizar correctamente los contenedores de depósito de residuos urbanos, en los cuales está prohibido arrojar aceites u otros elementos líquidos. El depósito de los residuos se realizará en bolsas herméticas.

6. No se pueden instalar en los soportales máquinas, frigoríficos, a excepción de los elementos que el Ayuntamiento autorice de forma expresa temporalmente.

7. Durante las horas en las que no estén instaladas las terrazas, no quedará ningún elemento en las zonas objeto de autorización.

8. Queda prohibida la celebración de cualquier espectáculo, actuación musical o la instalación de altavoces o cualquier otro aparato amplificador o reproductor de sonido o vibraciones acústicas o de reproducción visual en la terraza.

9. Es obligación del personal de cada una de las terrazas instaladas recoger diariamente los elementos de la misma.

10. El horario autorizado para ejercer la actividad hostelera en la terraza será

11. El titular o representante deberá abstenerse de instalar la terraza o proceder a recoger la misma, cuando se ordene por la Autoridad Municipal, bien directamente o por medio de sus Agentes en el ejercicio de sus funciones, debido a la celebración de algún acto religioso, social, festivo o deportivo y la terraza esté instalada en el itinerario o zona de influencia o afluencia masiva de personas. En estos supuestos, la Corporación comunicará este hecho al titular con suficiente antelación, quien deberá retirar la terraza antes de la hora indicada en la comunicación y no procederá a su instalación hasta que finalice el acto.

12. El titular del establecimiento velará porque los clientes y usuarios no muevan las mesas y sillas a su antojo y de forma indiscriminada,

especialmente cuando dicho movimiento y alteración del orden inicial conlleve o pueda conllevar la ocupación de zonas no autorizadas, el entorpecimiento de la libre circulación y acceso o salida de edificios, las molestias a vecinos o el riesgo de accidente. En tal caso, el titular responderá directamente ante las autoridades competentes, asumiendo las responsabilidades de dicha actuación puedan desprenderse.

TITULO V: INFRACCIONES Y SANCIONES. MEDIDAS CAUTELARES.

Artículo 14.- Infracciones.

Será infracción administrativa el incumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y requisitos establecidos en la presente Ordenanza, así como de las condiciones impuestas en las licencias y autorizaciones administrativas otorgadas a su amparo.

Serán responsables de las infracciones a esta Ordenanza, las personas físicas o jurídicas titulares de las licencias y autorizaciones administrativas de la ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa.

Artículo 15: Clasificación de las infracciones.

Las infracciones a esta Ordenanza se clasificarán en leves, graves y muy graves.

Artículo 16: Son infracciones leves.

- a) La no prestación de alguna de las obligaciones previstas en el Pliego, que puedan considerarse como no esenciales
- b) La omisión, dejadez o deficiencia en la prestación del servicio
- c) La falta de cortesía con los usuarios.
- d) Los incumplimientos de la presente Ordenanza que no estén calificados como graves o muy graves.

La cuantía de la sanción será para este tipo de faltas de 90,15 €

Artículo 17: Son infracciones graves.

- a) No apilar los elementos de la terraza en el lugar predeterminado para ello.
- b) No mantener la terraza y su ámbito de influencia en las debidas condiciones de limpieza, higiene, seguridad y ornato.
- c) Colocar en la terraza aparatos o equipos amplificadores o reproductores de imagen, sonido o vibraciones acústicas.
- d) No respetar los horarios de cierre y apertura de la terraza de forma grave.
- e) El no sometimiento a la inspección de los Servicios Municipales.
- f) La comisión de tres faltas leves en el periodo de un año.

La cuantía de la sanción para este tipo de infracciones será de 180,30 €.

Artículo 18: Son infracciones muy graves.

- a) La instalación de terraza sin licencia municipal.
- b) La instalación de cualquier elemento en la terraza fuera de los predeterminados en su tipología, forma o color, o sin la debida autorización municipal.
- c) La instalación de la terraza en emplazamiento distinto al autorizado.
- d) La instalación de terraza de forma que obstaculice zonas de paso peatonal, el acceso a centros o locales públicos o privados y el tránsito de vehículos de emergencia, así como cuando no se respete el horario de carga y descarga.
- e) La falta de recogida diaria de la terraza.
- f) No retirar la terraza al finalizar la temporada.
- g) No respetar los horarios de cierre y apertura de la terraza de forma reiterada y grave.
- h) Ceder por cualquier título o subarrendar la explotación de la terraza a terceras personas.
- i) La negativa a recoger la terraza habiendo sido requerido al efecto por la Autoridad Municipal o sus Agentes, con motivo de la celebración de algún acto en la zona de ubicación o influencia de la terraza.

- j) Desobedecer las órdenes de los Servicios Municipales, así como obstruir su labor inspectora.
- k) La venta de productos alimenticios sin las debidas condiciones higiénico-sanitarias.
- l) La comisión de dos infracciones graves en un periodo de un año.

La cuantía de las sanciones para este tipo de infracciones será de 300,51 €.

Las infracciones por faltas leves, graves y muy graves serán sancionados con arreglo la presente Ordenanza y al Reglamento para el ejercicio del procedimiento sancionador de las Administraciones aprobado por Real Decreto 1939/1993, de 4 de agosto.

Artículo 19: De las medidas cautelares.

1. Las medidas cautelares que se pueden adoptar para exigir el cumplimiento de la presente Ordenanza consistirán en la retirada del mobiliario y demás elementos de la terraza.

2. Potestad para adoptar medidas cautelares.

a. El órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador, propia iniciativa o a propuesta del Instructor, podrá adoptar motivadamente las medidas cautelares de carácter provisional que sean necesarias para asegurar la eficacia de la resolución final que pudiera recaer.

b. Excepcionalmente, los Servicios de Inspección y la Policía Local por propia autoridad, están habilitados para adoptar las medidas cautelares que fueran necesarias para garantizar el cumplimiento de la presente Ordenanza, en los siguientes supuestos:

- a) Instalación de terraza sin licencia municipal.

- b) Ocupación de mayor superficie de la autorizada, con la finalidad de recuperar la disponibilidad del espacio indebidamente ocupado para el disfrute de los peatones.
- c) Cuando requerido el titular o representante para la recogida, retirada o no instalación de terraza y se incumpla lo ordenado por la Autoridad Municipal.

En estos supuestos, los funcionarios de la Policía Local requerirán al titular o persona que se encuentre al cargo del establecimiento para que proceda a la inmediata retirada de la terraza o a la recuperación del espacio indebidamente ocupado. De no ser atendido el requerimiento, los funcionarios de la Policía Local solicitarán la presencia de los servicios municipales que correspondan para que procedan a su retirada, efectuando la correspondiente liquidación de los gastos ocasionados por la prestación de dicho servicio.

c. Las medidas cautelares durarán el tiempo estrictamente necesario y deberán ser objeto de ratificación o levantamiento dentro de los diez días siguientes al acuerdo de iniciación del expediente o si se tuviera conocimiento de la infracción de forma manifiesta.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA

Se faculta al Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de La Solana para dictar las disposiciones necesarias para desarrollar la presente Ordenanza, que se incorporarán como anexo a la misma.

SEGUNDA

La presente Ordenanza entrará en vigor según lo estipulado en el artículo 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.